FIRMADO POR
El Secretario de Ayuntamiento de Quart de Poblet
LORENA CRISTINA ANDREU GUILLEM
11/11/2025

FIRMADO POR
La Alcaldesa del Ayuntamiento de Quart de Poblet
CRISTINA MORA LUJAN
11/11/2025

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EL DÍA 28 DE OCTUBRE DE 2025

Asistentes:

Presidencia:
Cristina Mora Luján

Concejales PSOE:
J.J. Susín Luque
C. Campos Malo
I. Rabanaque Agudo
E. Folgado Andrés
Ll. Moral Muñoz
F. J. Hidalgo Vidal
L. A. Fernández Sevilla

Interventora:
María José Espinos Bonet

Secretaria:
Lorena Cristina Andreu Guillem

En la Casa Consistorial de la Villa de Quart de Poblet, veintiocho de octubre de dos mil veinticinco, a las veintiuna horas y treinta minutos (21:30h) se reúnen, los señores Ttes. de Alcalde, anotados al margen, integrantes de la Junta de Gobierno Local, bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa, Dª Cristina Mora Luján, asistida del Secretaria al objeto de celebrar sesión ordinaria de la Junta de Gobierno Local.

A la hora señalada la Sra. Presidenta abrió la sesión, tratándose los siguientes asuntos del orden del día.

0.- ACTA ANTERIOR

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde asistentes acuerda aprobar el Acta de la sesión anterior, celebrada el día 13 de octubre del dos mil veinticinco, acordando su transcripción al libro oficial correspondiente.

I.-PROPUESTA APROBACIÓN CONCESIÓN SUBVENCIÓN NOMINATIVA MEDIANTE CONVENIO A LA ENTIDAD ASAMBLEA DE COOPERACIÓN POR LA PAZ (2254739H).

Visto que dentro del Plan Estratégico de Subvenciones de este Ayuntamiento, Anexo II, aprobado por el Pleno el diecinueve de diciembre de 2024, está incluida la línea de subvención:"1603-Cooperación Internacional amb El Salvador" cuya entidad beneficiaria es "La Asamblea de Cooperación por la Paz" de Quart de Poblet

Dado que El Ayuntamiento de Quart de Poblet aprobó la Ordenanza General de Subvenciones aprobada por acuerdo de Pleno el 30 de noviembre de 2004 y sus posteriores modificaciones por acuerdo del Pleno en sesión celebrada el día 23 de febrero de 2021, publicada el 12 de mayo de 2021 en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.

En el Presupuesto General de 2025, figuran como subvenciones Nominativas para Paz y Solidaridad (16), línea (1603):

APLICACIÓN	BENEFICIARIO	IMPORTE
2319-48901	Asamblea de Cooperación por la Paz	24.839,31 €

La base 25ª de ejecución del Presupuesto General del ejercicio 2025 establece que:

a) El régimen de subvenciones se sujetará a la Ordenanza General de Subvenciones aprobada por el Ayuntamiento en Pleno el 30 de noviembre de 2004 y sus posteriores modificaciones, así con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

b) Se podrá conceder directamente aquellas subvenciones previstas nominativamente, las que aparecen en el Plan Estratégico de Subvenciones, que debe ser aprobado con carácter previo al Presupuesto General del Ayuntamiento.

Por la Asociación Asamblea de Cooperación por La Paz se ha presentado solicitud de subvención nominativa por importe de 24.839,31 €, a través del trámite electrónico de "Solicitud de Subvención Mediante Convenio a Entidades sin Ánimo de Lucro para el Ejercicio 2025" del Ayuntamiento de Quart de Poblet. La solicitud incluye Declaración Responsable de reunir los requisitos legales para obtener la condición de beneficiario de una subvención, Proyecto de Actividades y Presupuesto, llevando a cabo una labor de interés público.

Visto el Documento Contable "RC" de fecha cuatro de febrero de dos mil veinticinco, con número de referencia "202500001596".

Visto el Informe de Fiscalización Previa de Requisitos Básicos favorable de fecha quince de octubre de dos mil veinticinco referido a la actuación "Aprobación y Compromiso de Gasto(Fase AD)", Aplicación Presupuestaria .2319.48901.e importe 24.839,31 €.

Visto el Informe-Propuesta de la Sra. Concejala de Paz, Solidaridad y Cooperación informada por la Responsable de Paz, Solidaridad y Cooperación de fecha catorce de octubre de dos mil veinticinco en el que se propone la concesión de la subvención a la entidad ASAMBLEA DE COOPERACIÓN POR LA PAZ.

Emitidos los informes preceptivos, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde asistentes a la misma, **acuerda:**

UNO.-Conceder a la entidad ASAMBLEA DE COOPERACIÓN POR LA PAZ (CIF G801*****), una Subvención Nominativa por importe de 24.839,31€ , para la realización del proyecto "Lucha Feminista y la Causa Beatriz, una Esperanza para los Derechos Sexuales y Reproductivos en El Salvador" cuantificado en 31.311,21 € para fortalecer el acompañamiento a mujeres que enfrentan las consecuencias de la penalización absoluta del aborto, y el cambio de imaginario social sobre el derecho a decidir de las mujeres.

DOS.-Autorizar y disponer el gasto por importe de 24.839,31 € con cargo a la aplicación presupuestaria 2319-48901 del Presupuesto General del Ayuntamiento del ejercicio 2025.

TRES.-La gestión de la subvención se efectuará con arreglo a las condiciones establecidas en el Convenio.

CUATRO.-Publicar la presente Concesión en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Quart de Poblet

CINCO.-Notificar la concesión al solicitante, con indicación de los recursos procedentes.

II.-PROPUESTA APROBACIÓN CONCESIÓN SUBVENCIÓN NOMINATIVA A LA ENTIDAD CRUZ ROJA (2221485X).

Visto que dentro del Plan Estratégico de Subvenciones de este Ayuntamiento, Anexo II, aprobado por el Pleno el diecinueve de diciembre de 2024, está incluida la línea de subvención:"1601-Educacion per al Desenvolupament" cuya entidad beneficiaria es :"Entitats" de Quart de Poblet.

El Ayuntamiento de Quart de Poblet aprobó la Ordenanza General de Subvenciones aprobada por acuerdo de Pleno el 30 de noviembre de 2004 y sus posteriores modificaciones por acuerdo del Pleno en sesión celebrada el día 23 de febrero de 2021, publicada el 12 de mayo de 2021 en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.

En el Presupuesto General de 2025, figuran como subvenciones directas y extraordinarias para Paz y Solidaridad (16), línea (1601) la siguiente:

APLICACIÓN	BENEFICIARIO	IMPORTE
2319-48901	Cruz Roja	8.000 €

La base 25ª de ejecución del Presupuesto General del ejercicio 2025 establece que:

FIRMADO POR
El Secretario de Ayuntamiento de Quart de Poblet
LORENA CRISTINA ANDREU GUILLEM
11/11/2025

FIRMADO POR
La Alcaldesa del Ayuntamiento de Quart de Poblet
CRISTINA MORA LUJAN
11/11/2025

a) El régimen de subvenciones se sujetará a la Ordenanza General de Subvenciones aprobada por el Ayuntamiento en pleno el 30 de noviembre de 2004 y sus posteriores modificaciones, así con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Por la Entidad Cruz Roja se ha presentado solicitud de subvención directa y extraordinaria de importe **8.000 €**, a través del trámite electrónico de SEDE ELECTRÓNICA de " Solicitud de Subvención Mediante Convenio a Entidades Sin Ánimo de Lucro para el Ejercicio 2025" del Ayuntamiento de Quart de Poblet. La solicitud incluye Declaración Responsable de reunir los requisitos legales para obtener la condición de beneficiario de una subvención, Proyecto de Actividades y Presupuesto, llevando a cabo una labor de interés público.

Visto el Documento Contable "RC" cuya referencia es 202500001596 de fecha 04 de febrero de 2025 e importe ciento treinta y dos mil cuatrocientos setenta y seis euros con treinta y dos céntimos.

Visto el Informe de Fiscalización Previa de Requisitos Básicos con resultado favorable de fecha diecisiete de octubre de dos mil veinticinco de la actuación:" Aprobación y Compromiso de Gasto(Fase AD)", Aplicación presupuestaria: 2319.48901 e importe 8.000,00€.

Visto el Informe-Propuesta de la Sra. Concejala de Paz, Solidaridad y Cooperación informada por la Responsable de Paz, Solidaridad y Cooperación de fecha cinco de octubre de dos mil veinticinco en el que se propone conceder la subvención a la entidad CRUZ ROJA.

Emitidos los informes preceptivos, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde asistentes a la misma, **acuerda:**

UNO.-Conceder a la entidad CRUZ ROJA (CIF Q286*****), una subvención Directa y Extraordinaria por importe de 8.000€ , para la realización del proyecto " Sensibilización sobre objetivos de desarrollo sostenible en el municipio de Quart de Poblet" cuantificado en 8.000€.

DOS.-Autorizar y disponer el gasto por importe de 8 .000€ con cargo a la aplicación presupuestaria 2319-48901 del Presupuesto General del Ayuntamiento del ejercicio 2025.

TRES.-La gestión de la subvención se efectuará con arreglo a las condiciones establecidas en el Convenio.

CUATRO.-Publicar la presente concesión en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Quart de Poblet

CINCO.-Notificar la concesión al solicitante, con indicación de los recursos procedentes.

III.-RP 09/2024 RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL (1818623Q).

Dña. JOSÉ MANUEL PÉREZ ESCRIVÁ con DNI 2253*****, en representación de TRANSPORTES LEOPOLDO ROMERO SL con CIF B462***** presenta ante este Ayuntamiento en fecha 12 de abril de 2024 con número de Registro General de Entrada 7572 / 2024 reclamación de responsabilidad patrimonial por daños materiales en el vehículo marca Mercedes-Benz modelo Actros con matrícula 1861-KFX el pasado 22 de noviembre de 2023 en la Avenida Comarques del País Valencià esquina con Calle Riu Guadalaviar de Quart de Poblet, supuestamente por tapa de alcantarilla deficientemente instalada.

En fecha 15 de abril de 2024 se procede a enviar la comunicación del inicio del expediente de reclamación responsabilidad a la reclamante, aceptando la notificación electrónica el día 18 de abril a las 10:30h.

En fecha 08 de mayo de 2024 la Policía Local emite un informe en el que se hace constar que: ‹‹ [...] personada la patrulla en el lugar observan gran cantidad de gasoil en la calzada de la Av. Comarques del País Valencià próximo al cruce con la Calle Riu Guadalaviar, informando un conductor a la patrulla que unos metros antes del cruce hay una tapa de aguas potables fuera de sus sitio con peligro para la circulación. Que los agentes se dirigen al lugar comprobando que efectivamente la tapa está fuera de su alojamiento, quedando al descubierto el hueco.[...] Que el conductor manifiesta que el camión ha golpeado la tapa y que por eso se ha dañado el depósito del camión, desconociendo en que situación se ha quedado después el lugar, ya que ha vuelto a su lugar de trabajo en la Calle Riu Vinalopo. Que el daño pudo producirse al pisar la tapa de la cabeza tractora, levantándose de su alojamiento y golpeando en la zona del depósito lo que provoca la rotura y el derrame de gasoil››.

En fecha 10 de mayo de 2024, desde los Servicios Técnicos Municipales se emite informe en el que se hace constar que: ‹‹la tapa que produjo los daños al vehículo está colocada en mitad de la vía de servicio con doble sentidos de la AV. COMARQUES DEL PAÍS VALENCIÀ. Según los datos obrantes en este Ayuntamiento y la rotulación de la tapa se comprueba que el titular es CEGAS. La tapa se encuentra colocada pero se desconoce la fijeza de la misma en caso de ser pisada por vehículo, y por ello se da orden a la brigada de obras municipal para que se realicen trabajos precautorios y de

urgencia para la protección de la misma. De manera paralela se requiere a CEGAS que proceda de manera urgente a realizar los trabajos necesarios para fijar la tapa a su soporte. CONCLUSIÓN: Por todo lo expuesto anteriormente, el técnico que suscribe informa que la tapa que ha producido los daños al camión matrícula 1861-KFX es de CEGAS, y es a ellos a los que deberá realizar la reclamación el solicitante. ››.

Instruido el procedimiento del que trae causa la reclamación presentada e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, en fecha 15 de mayo del 2024, se dio trámite de audiencia al representante para el conocimiento de los informes obrantes en el expediente al objeto de poder presentar nuevos documentos o justificaciones, accediendo el representante al contenido de la notificación el día 24 de mayo de 2024 a las 18:18 h.

En fecha 05 de junio de 2024, mediante el registro de entrada 12297/2024, el representante del interesado presenta escrito de alegaciones en el que se indica:" PRIMERA.-[...]Se informa por el arquitecto municipal que, según su rotulación, las trapa en cuestión es de la titularidad de Cegás y que es a tal empresa a la que se debe reclamar. No podemos compartir tal afirmación. Porque desde un estricto punto de vista jurídico, es al Ayuntamiento a quien corresponde mantener sus vías en un adecuado estado que impida que se produzcan daños a los usuarios de las mismas; y ello al margen de quién sea el titular de la instalación de suministro a la localidad, a quien, en su caso, podrá repetir lo pagado al ciudadano perjudicado. Pero no cabe duda de que es la propia administración quien ha de responder ante el ciudadano, dado que estamos ante un funcionamiento anormal de sus servicios. SEGUNDA.- A) Hemos acreditado la realidad del resultado dañoso (efectivo, evaluable económicamente e individualizado): Está acreditada mediante la aportación de factura el importe de los daños ocasionados al camión y su pago. También hemos acreditado documentalmente el importe del combustible que llevaba en su depósito el camión, que resultó perdido al derramarse a consecuencia de la rotura del depósito. B) Está acreditada la antijuridicidad de la lesión producida: que la causa de los perjuicios reclamados fue el deficiente estado de la trapa, que no estaba adecuadamente ubicada y que al ser pisada por la rueda del camión saltó y ocasionó los daños reclamados. C) Está acreditada la imputabilidad a la Administración de la actividad dañosa: Es claro que corresponde al Ayuntamiento de Quart de Poblet responder ante el ciudadano de los daños que pueda sufrir con motivo del uso de sus vías públicas; y ello aunque la instalación sea de la titularidad de un contratista contra el que, en su caso y como acabamos de decir, podrá repetir. Es indudable que en el presente caso, se produjo un anormal funcionamiento de los servicios de la Administración. D) Relación de causalidad entre la actividad de la Administración y el efecto lesivo, sin intervención de elementos

extraños que alteren el nexo causal: Es claro que la causa del accidente y del daño reclamado fue imputable al Ayuntamiento, que viene obligado a responder ante los ciudadanos de los daños que estos sufran, con motivo del uso de las vías públicas de su titularidad"..

En fecha 07de abril de 2025 se solicita parecer a la compañía aseguradora AXA a través de su mediación Asterra Partners , contestando en fecha 17 de junio de 2025 :" Según la información que tenemos, existe constancia que la tapa con la que se ocasionan daños al camión matrícula 1861-KFX es propiedad de CEGAS, y es a ellos a los que deberá realizar la reclamación el solicitante. Por parte de AXA compartimos dicha resolución".

Fundamentos de Derecho:

La responsabilidad de las Administraciones públicas en nuestro ordenamiento jurídico, tiene su base no solo en el principio genérico de la tutela efectiva que en el ejercicio de los derechos e intereses legítimos reconoce el art. 24 de la Constitución, sino también, de modo específico, en el art. 106.2 de la propia Constitución al disponer que: «Los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos».

Respecto a las Entidades Locales, el artículo 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), precisa que éstas «responderán directamente de los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos o de la actuación de sus autoridades, funcionarios o agentes, en los términos establecidos en la legislación general sobre responsabilidad administrativa».

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (LRJSP), viene a desarrollar el artículo 106 de la CE, siendo asimismo la norma a la que remite el artículo 54 de la LBRL, cuyo artículo 32, tras determinar en su apartado primero, que «los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley», dispone en su apartado segundo, por lo que se refiere a las características del daño causado, que «en todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas».

En cuanto a las normas sobre procedimiento de responsabilidad patrimonial, hay que atenerse a la regulación contenida en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPACAP), con las especialidades en ella previstas y, más concretamente, a lo dispuesto en su artículo 67.1 respecto a las solicitudes de iniciación en los procedimientos de responsabilidad patrimonial, al determinar que «los interesados solo podrán solicitar el inicio de un procedimiento de responsabilidad patrimonial, cuando no haya prescrito su derecho a reclamar. El derecho a reclamar prescribirá al año de producido el hecho o el acto que motive la indemnización o se manifieste su efecto lesivo. En caso de daños de carácter físico o psíquico a las personas, el plazo empezará a computarse desde la curación o la determinación del alcance de las secuelas».

Además, el citado artículo prescribe en su apartado 2 que «junto al contenido esencial de la solicitud, establecido en el artículo 66, en la solicitud que realicen los interesados se deberán especificar las lesiones producidas, la presunta relación de causalidad entre éstas y el funcionamiento del servicio público, la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial, si fuera posible, y el momento en que la lesión efectivamente se produjo, e irá acompañada de cuantas alegaciones, documentos e informaciones se estimen oportunos y de la proposición de prueba, concretando los medios de que pretenda valerse el reclamante».

En reiterada jurisprudencia, precisa el Tribunal Supremo (entre otras, en Sentencia número 95, de 15 de enero de 2008), que para apreciar la existencia de responsabilidad patrimonial de la Administración son precisos los requisitos siguientes: a) La efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas. b) Que el daño o lesión patrimonial sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal -es indiferente la calificación- de los servicios públicos en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, alterando, el nexo causal. c) Ausencia de fuerza mayor. d) Que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño cabalmente causado por su propia conducta.

También es doctrina jurisprudencial consolidada, como afirma la sentencia de referencia, la que entiende que dicha responsabilidad patrimonial es objetiva o de resultado, de manera que lo relevante no es el proceder antijurídico de la Administración, sino la antijuridicidad del resultado o lesión, aunque, como ha declarado el Alto Tribunal, igualmente en reiteradas ocasiones, es imprescindible que exista nexo causal entre el funcionamiento normal o anormal del servicio público y el resultado lesivo o dañoso producido,

configurándose, según determina la STS número 1322, de 23 de marzo de 2009, como presupuesto básico del nacimiento de tal responsabilidad, la existencia de una lesión o detrimento en el patrimonio del particular o, como dice la sentencia número 5977, de 25 de noviembre de 1995, "la existencia de un daño real y efectivo, no traducible en meras especulaciones o expectativas, constituye el núcleo esencial de la responsabilidad patrimonial traducible en una indemnización económica individualizada, de tal manera que resulte lesionado el ámbito patrimonial del interesado que es quién a su vez ha de soportar la carga de la prueba de la realidad del daño efectivamente causado".

Es, además, jurisprudencia reiteradísima la que determina que la apreciación del nexo causal entre la actuación de la Administración y el resultado dañoso producido o la ruptura del mismo, es una cuestión jurídica cuya apreciación ha de basarse siempre en los hechos declarados probados y es la reclamante a quien incumbe la prueba del hecho constitutivo en el que fundamenta la pretensión indemnizatoria, debiendo aportar elementos de conocimiento necesarios que acrediten su realidad, así como el modo y circunstancias que rodearon el suceso y la relación de causalidad entre el funcionamiento de la Administración y el daño producido (por todas, STS de 13/07/2000).

Sobre la existencia de nexo causal con el funcionamiento del servicio, la jurisprudencia (STS de 13/09/2002) viene modulando el carácter objetivo de la responsabilidad patrimonial, rechazando que la mera titularidad del servicio determine la responsabilidad de la Administración respecto de cualquier consecuencia lesiva relacionada con el mismo que se pueda producir. La prestación por la Administración de un determinado servicio público y la titularidad por parte de aquella de la infraestructura material para su prestación no implica que el vigente sistema de responsabilidad patrimonial objetiva de las Administraciones Públicas, convierta a éstas en aseguradoras universales de todos los riesgos, con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados que pueda producirse con independencia del actuar administrativo, porque de lo contrario, como pretende la reclamante, se transformaría aquél en un sistema providencialista no contemplado en nuestro Ordenamiento Jurídico.

Por ello, en cuanto a la relación de causalidad referida, la primera y fundamental justificación que ha de exigirse a toda reclamación de daños y perjuicios, por imperativo legal, ha de versar precisamente sobre la relación causa-efecto entre el funcionamiento de los servicios públicos y el daño alegado por el reclamante, siendo necesario que el nexo causal sea directo, inmediato y exclusivo, de forma que la existencia de otros factores, exonera la responsabilidad si es determinante del resultado lesivo, tal y como se ha pronunciado el Consejo de Estado en numerosos

dictámenes, al determinar que «para la estimación de la reclamación no basta con probar el daño y la existencia del obstáculo, si no que es necesario acreditar la realidad del accidente, la relación de causalidad entre la lesión y el funcionamiento de los servicios de conservación» (Dictamen 1604 Secc. 6ª 23-1-92), no sirviendo como prueba la mera manifestación del perjudicado de que el daño se produjo en un lugar de titularidad pública, a no ser que vaya acompañada de elementos probatorios suficientes (artículo 217.2 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil).

Vistas las alegaciones, las actuaciones y la documentación unida al expediente y, más concretamente, atendiendo a los informes técnico y de policía, cabe concluir que no resulta suficientemente acreditada la relación de causalidad entre las lesiones alegadas por la reclamante y el funcionamiento del servicio municipal de mantenimiento y conservación de las vías públicas, pues, si bien, la responsabilidad patrimonial de la Administración es de carácter objetivo, ello no convierte a ésta en un asegurador que deba responder en todos los casos en que se produzca un resultado lesivo a raíz de la utilización de un bien o servicio público, sino que es necesario que exista un vínculo causal entre el resultado en cuestión y el actuar de la Administración, excluyéndose en el presente caso que los daños alegados hayan traído su causa directa y eficaz en un incorrecto proceder determinante de la responsabilidad patrimonial de esta Administración.

Por cuanto antecede, de conformidad con lo establecido en el artículo 32.1 de la Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público, que exige como requisito de la responsabilidad patrimonial de la Administración «que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos», «en todo caso, el daño alegado habrá de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas» y artículo 67.2 de la Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que exige la existencia de una relación de causalidad entre las lesiones producidas y el funcionamiento del servicio público.

Emitido informe jurídico por Secretaría General, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde asistentes a la misma, **acuerda:**

Uno. Declarar la incompetencia de este Ayuntamiento para conocer de la reclamación de responsabilidad patrimonial solicitada.

Dos. Dar traslado del acuerdo que se adopte a la persona interesada y a CEGAS, como parte responsable de los daños sufridos por el reclamante.

IV.-RP 23/2024 RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL (2021582D).

Dña. JOSEFA BRAVO MARTÍNEZ, con DNI ***1336** presenta solicitud de responsabilidad patrimonial el día 07 de noviembre de 2024 con núm. de registro 22726 de entrada, por daños físicos y materiales(rotura de gafas) que sufrió por una caída en la vía pública, mientras caminaba por la calle Primero de Mayo núm. 8 de Quart de Poblet el pasado 31 de octubre de 2024 sobre las 14:00, debido a una manguera de agua utilizada por los operarios del Ayuntamiento de Quart de Poblet que realizaban labores de limpieza.

En fecha 26/11/2024 se le envía notificación en papel el inicio de expediente de reclamación responsabilidad que es entregada al reclamante el día 27 de noviembre de 2024.

Emitido el informe de la Policía Local en fecha 27 de noviembre de 2024 en el que se hace constar que: *‹‹En relación con el escrito de fecha 25 de noviembre de 2024 en que nos solicita informe sobre RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL en CAIDA DE VIANDANTE EN VÍA PÚBLICA el 31 de octubre de 2024 por parte de este departamento de Policía Local le informo: No consta en nuestros archivos ninguna actuación policial al respecto por lo que desconocemos el hecho concreto de la caída con resultado de daños»*

En fecha 03 de diciembre de 2024 es emitido informe por los Servicios Técnicos en el que se hace constar: *‹‹No consta dentro de la planificación relacionada con la limpieza de los viales públicos, constancia en los servicios municipales, labores de limpieza ese día en concreto en la mencionada calle y consultada la empresa municipal Gestquart, a su encargado esos días, tampoco le consta que hubiera habido actuaciones ese día.››*

Instruido el procedimiento del que trae causa la solicitud de responsabilidad patrimonial presentada e inmediatamente antes de redactar la propuesta de resolución, se puso de manifiesto al interesado en fecha 4 de diciembre de 2024 el trámite de audiencia, así como los informes obrantes en el expediente

Según los datos obrantes en el expediente, fue entregada la notificación en papel el día 10/12/2024 a las 13:25h, no constando la presentación de alegaciones en el citado trámite.

Fundamentos de derecho:

En el ordenamiento jurídico español, la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas encuentra su fundamento jurídico en el principio genérico de la tutela efectiva que en el ejercicio de los derechos e intereses legítimos reconoce el artículo 24 de la Constitución Española (CE) y, de modo específico, en el

artículo 106.2 de la propia Constitución al establecer que: «*Los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos*».

Respecto a las Entidades Locales, el artículo 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL), precisa que éstas «*responderán directamente de los daños y perjuicios causados a los particulares en sus bienes y derechos como consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos o de la actuación de sus autoridades, funcionarios o agentes, en los términos establecidos en la legislación general sobre responsabilidad administrativa*».

La Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, norma a la que asimismo remite el artículo 54 de la LBRL, viene a desarrollar el artículo 106 de la CE, cuyo artículo 32.1, determina que «*los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos salvo en los casos de fuerza mayor o de daños que el particular tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la Ley*».

Pues bien, es jurisprudencia consolidada (por todas, la Sentencia del Tribunal Supremo numero 7443/2007, de 12 de noviembre de 2007) que para apreciar la existencia de responsabilidad patrimonial de la Administración son precisos los siguientes requisitos: a) La efectiva realidad del daño o perjuicio, evaluable económicamente e individualizado en relación a una persona o grupo de personas. b) Que el daño o lesión patrimonial sufrida por el reclamante sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal -es indiferente la calificación- de los servicios públicos en una relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención de elementos extraños que pudieran influir, alterando, el nexo causal. c) Ausencia de fuerza mayor. d) Que el reclamante no tenga el deber jurídico de soportar el daño cabalmente causado por su propia conducta.

Tampoco cabe olvidar que, en relación con dicha responsabilidad patrimonial, es doctrina jurisprudencial consolidada la que entiende que la misma es objetiva o de resultado, de manera que lo relevante no es el proceder antijurídico de la Administración, sino la antijuridicidad del resultado o lesión.

También es imprescindible que exista nexo causal entre el funcionamiento normal o anormal del servicio público y el resultado lesivo o dañoso producido.

Y, por lo que refiere a las características del daño causado, este ha de ser efectivo, evaluable económicamente e individualizado, siendo solo indemnizables las lesiones producidas provenientes de daños que no haya el deber jurídico de soportar de acuerdo con la ley.

De otro lado, en relación con la prescripción del derecho a reclamar, amén de la exigencia de que la acción se ejercite por persona legitimada, de conformidad con lo establecido en el artículo 67.1 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común, *«los interesados solo podrán solicitar el inicio de un procedimiento de responsabilidad patrimonial, cuando no haya prescrito su derecho a reclamar. El derecho a reclamar prescribirá al año de producido el hecho o el acto que motive la indemnización o se manifieste su efecto lesivo».*

Respectó a la relación de causalidad, la primera y fundamental justificación que ha de exigirse a toda reclamación de daños y perjuicios, por imperativo legal, ha de versar precisamente sobre la relación causa-efecto entre el funcionamiento de los servicios públicos y el daño alegado por el reclamante, siendo necesario que el nexo causal sea directo, inmediato y exclusivo, de forma que la existencia de otros factores, exonera la responsabilidad si es determinante del resultado lesivo, tal y cómo se ha pronunciado el Consejo de Estado en numerosos dictámenes *"para la estimación de la reclamación no basta con probar el daño y la existencia del obstáculo, si no que es necesario acreditar la realidad del accidente, la relación de causalidad entre la lesión y el funcionamiento de los servicios de conservación "* (Dictamen 1604 Secc. 6ª 23-1-92).

Es, además, jurisprudencia consolidada la que afirma que la prueba de la relación de causalidad corresponde a quien formula la reclamación, o como dice la Sentencia del Tribunal Supremo de 18 de octubre de 2005, la carga de la prueba del nexo causal corresponde al que reclama la indemnización consecuencia de la responsabilidad de la Administración. En este mismo sentido, pueden verse también las sentencias de 7 de septiembre de 2005, 19 de junio de 2007 o 9 de diciembre de 2008, entre otras muchas.

Así, incumbe al reclamante la prueba del hecho constitutivo en el que fundamenta la pretensión indemnizatoria, debiendo aportar elementos de conocimiento necesarios que fundamenten su realidad, así como el modo y circunstancias que rodearon el suceso y la relación de causalidad entre el funcionamiento de la Administración y el daño producido.

Analizados los documentos y actuaciones que obran en el expediente, cabe concluir que no queda suficientemente acreditado

que los daños reclamados por el interesado se produjesen como consecuencia del funcionamiento del servicio, pues la simple manifestación del reclamante no constituye prueba de ello.

Sobre la existencia de nexo causal con el funcionamiento del servicio, la jurisprudencia viene modulando el carácter objetivo de la responsabilidad patrimonial, rechazando que la mera titularidad del servicio determine la responsabilidad de la Administración respecto de cualquier consecuencia lesiva relacionada con el mismo que se pueda producir. La prestación por la Administración de un determinado servicio público y la titularidad por parte de aquella de la infraestructura material para su prestación no implica que el vigente sistema de responsabilidad patrimonial objetiva de las Administraciones Públicas, convierta a éstas en aseguradoras universales de todos los riesgos, con el fin de prevenir cualquier eventualidad desfavorable o dañosa para los administrados que pueda producirse con independencia del actuar administrativo, porque de lo contrario, como pretende la reclamante, se transformaría aquél en un sistema providencialista no contemplado en nuestro Ordenamiento Jurídico.

Esa ruptura del nexo causal exigido entre el funcionamiento del servicio y el daño sufrido por el ahora reclamante, exonera a este Ayuntamiento de responsabilidad, pues aunque la jurisprudencia mas reciente viene sosteniendo la objetivización de la responsabilidad patrimonial de la Administración, ello no convierte a ésta en un asegurador que deba responder en todo caso y de cualquier eventualidad que ocurra, en la que se produzca un resultado lesivo y que, directa o indirectamente, cercana o remotamente, se pueda vincular con el servicio público, puesto que deben concurrir todos y cada uno de los requisitos legales exigidos por el artículo 32 de la Ley 40/2015, para que proceda una indemnización, entre los que se encuentra la existencia de un vínculo causal entre el resultado en cuestión y el actuar de la Administración.

Por cuanto antecede, de conformidad con lo establecido en los artículos 24 y 106.2 de la Constitución Española, artículo 54 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, artículo 32.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y artículo 67.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y concordantes,

Emitido informe jurídico por Secretaría General, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde asistentes a la misma, **acuerda:**

Uno.-Desestimar la solicitud de responsabilidad patrimonial formulada por Dña. JOSEFA BRAVO MARTÍNEZ, en el expediente RP

23/2024 - 202*****, por los daños cuya indemnización se reclama, al no existir nexo causal sobre el funcionamiento del servicio público municipal y el daño cuya indemnización se pretende y no siendo los servicios municipales ni la Empresa Pública Municipal Gesquart quien llevaba a cabo las tareas que pudieron ocasionar los daños reclamados por la interesada.

Dos.-Dar traslado del acuerdo que se adopte a la persona interesada.

V.- PROPUESTA APROBACIÓN CONCESIÓN SUBVENCIÓN MEDIANTE CONCURRENCIA COMPETITIVA A JÓVENES DEPORTISTAS DE QUART DE POBLET (2490571C).

Visto que dentro del Plan Estratégico de Subvenciones de este Ayuntamiento, Anexo II, aprobado por el Pleno el diecinueve de diciembre de 2024, está incluida la línea de subvención:"0408-Beques a Esportistes d´Èlit de Quart de Poblet" cuya entidad beneficiaria es:"Beques Individuals a Esportistes d´Élit de Quart de Poblet".

Visto que en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha ocho de septiembre de dos mil veinticinco número 171 se ha publicado la Convocatoria de dichas subvenciones.

Visto el documento contable "RC" con número de referencia "202500012380" de importe de seis mil euros de fecha veintidós de abril de dos mil veinticinco

Visto el Informe de Fiscalización Previa de Requisitos Básicos con resultado favorable de fecha diecisiete de octubre de dos mil veinticinco, Actuación:"3.01.3 Compromiso del gasto (Fase D)", Aplicación Presupuestaria 341.48100 e importe 6.000,00 €.

Visto que la Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria, celebrada el catorce de marzo de dos mil veinticinco aprobó las Bases y la Convocatoria de las Becas Individuales a Deportistas jóvenes de Quart de Poblet.

Visto el Informe-Propuesta del Sr. Concejal de Deportes informado por el Responsable de Deportes de fecha veinte de octubre de dos mil veinticinco en el que se propone la aprobación de la concesión de las subvenciones.

Emitidos los informes preceptivos, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde asistentes a la misma, **acuerda:**

UNO.-Aprobar la concesión de las de subvenciones en concurrencia competitiva para en concepto de colaboración en aquellos gastos inherentes al desarrollo de Deporte Escolar para el alumnado

escolarizado en Primaria en los respectivos centros escolares de Quart de Poblet que estén desarrollando estas actividades, conforme al detalle siguiente:

BENEFICIARIO	N.I.F.	IMPORTE BECA
Adriana Cano Terol	4960*****	386’00 €
Ainhoa Gómez Ruescas	0315*****	250'00 €
Alexis Cardo Segarra	5207*****	239’00 €
Antonio Llabres Tomás	4957*****	276'00 €
Carmen Ortega Peransi	2662*****	276’00 €
Cristina Andújar Ojeda	4869*****	610’00 €
Daniel Ureña Llamazares	4957*****	328’00 €
Hugo Garde Izquierdo	5207*****	298'00 €
Iván Martínez Martínez	4960*****	269'00 €
Jennifer Gallego Hakobyan	4957*****	321'00 €
Juan Cruz d'Ambola Calderón	0989*****	263'00 €
Lluis Llabres Tomás	4489*****	273'00 €
Manuel Roncero Ros	4869*****	250'00 €
Oriol Sanmartín La Torre	4960*****	273'00 €
Paula Garde Izquierdo	5207*****	473'00 €
Piero González Hueso	4957*****	615'00 €
Sara Fanjul Mari	5459*****	292'00 €
Taiga Alberto Gimeno Alterio	4960*****	308'00 €

DOS.-La gestión de la subvención se efectuará con arreglo a las condiciones establecidas en las bases reguladoras.

TRES.-Publicar la presente concesión en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Quart de Poblet.

CUATRO.-Notificar la concesión de las subvenciones a las personas beneficiarias.

VI.-PROPUESTA APROBACIÓN BASES DEL PREMIO DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANAS "AMADOR GRIÑÓ I GUZMÁN" DE QUART DE POBLET (2463473Q).

Visto que dentro del Plan Estratégico de Subvenciones de este Ayuntamiento, Anexo II, aprobado por el Pleno el diecinueve de diciembre de 2024, están incluidas las subvenciones destinadas al Premio Ciencias Sociales y Humanas "Amado Griñó i Guzmán".

FIRMADO POR
El Secretario de Ayuntamiento de Quart de Poblet
LORENA CRISTINA ANDREU GUILLEM
11/11/2025

FIRMADO POR
La Alcaldesa del Ayuntamiento de Quart de Poblet
CRISTINA MORA LUJAN
11/11/2025

El Ayuntamiento de Quart de Poblet aprobó por acuerdo del Pleno en sesión celebrada el día 23 de febrero de 2021, la Ordenanza General de Subvenciones, que fue publicada el 12 de mayo de 2021 en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.

En el Presupuesto General de 2025, figuran como subvenciones en concurrencia competitiva para Cultura la siguiente:

APLICACIÓN	BENEFICIARIO	IMPORTE
334 48900	Premio Ciencias Sociales y Humanas "Amador Griñó"	3.000 €

La base 25ª de ejecución del Presupuesto General del ejercicio 2025 establece que:

a) El régimen de subvenciones se sujetará a la Ordenanza General de Subvenciones aprobada por el Ayuntamiento en pleno el 30 de noviembre de 2004 y sus posteriores modificaciones, así con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

b) La Ordenanza General de Subvenciones establece en su artículo 13 que:

1.El procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. A estos efectos, tendrá la consideración de concurrencia competitiva el procedimiento mediante el cual la concesión de subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en la convocatoria, y adjudicar aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios. 2. La propuesta de concesión se formulará a la Junta de Gobierno Local por un órgano colegiado a través del órgano instructor. El órgano instructor y la composición del órgano colegiado serán los que se establezcan en la correspondiente convocatoria.

Visto el Documento Contable "RC P" cuya referencia es 202500030633 de importe tres mil euros de fecha nueve de septiembre de dos mil veinticinco

Visto el Dictamen favorable de la Comisión Informativa de Servicios Socioculturales, en sesión ordinaria, celebrada el día veintiuno de octubre de dos mil veinticinco.

Visto el Informe-Propuesta del Sr. Concejal de Cultura informado por la Responsable de Cultura de fecha quince de octubre de dos mil veinticinco en el se solicita la aprobación de las Bases del Premio

de Ciencias Sociales y Humanas "Amador Griñó i Guzmán" de Quart de Poblet.

Emitidos los informes preceptivos, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde asistentes a la misma, **acuerda:**

ÚNICO.-Aprobar las Bases del Premio Ciencias Sociales y Humanas "Amador Griñó i Guzmán " de Quart de Poblet.

VII.-PROPUESTA APROBACIÓN CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN CONCURRENCIA COMPETITIVA PARA ASOCIACIONES DE MADRES Y PADRES DEL ALUMNADO (AMPAS) DE PRIMARIA DE QUART DE POBLET EN EL EJERCICIO 2025 (2488273K).

Visto que dentro del Plan Estratégico de Subvenciones de este Ayuntamiento, Anexo II, aprobado por el Pleno el diecinueve de diciembre de 2024, está incluida la línea de subvención:" Desenvolupament d´Escoles d´Iniciació Esportiva i Programa Anual al Municipi" cuya entidad beneficiaria es:"FAQE".

En el Presupuesto General de 2025, figuran como becas en concurrencia competitiva para Deportes la siguiente:

APLICACIÓN	BENEFICIARIO	IMPORTE
341-489.00	AMPAS	20.000 €

La base 25ª de ejecución del Presupuesto General del ejercicio 2025 establece que:

a)El régimen de subvenciones se sujetará a la Ordenanza General de Subvenciones aprobada por el Ayuntamiento en Pleno el 30 de noviembre de 2004 y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia el 22 de febrero de 2005, y sus posteriores modificaciones, así como en la LGS y en su Reglamento de desarrollo del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Visto que la Junta de Gobierno Local en sesión extraordinaria, celebrada el catorce de marzo de dos mil veinticinco aprobó las Bases y Convocatoria de Subvenciones en Concurrencia Competitiva para Asociaciones de Madres y Padres(AMPAS) para el ejercicio 2025

Visto que el día dieciséis de abril de dos mil veinticinco con código 827581 se publicó un extracto de la Convocatoria en la Base de Datos Nacional de Subvenciones

Visto el Documento Contable Fase "A" con número de referencia 202500030260 de importe veinte mil euros de fecha tres de septiembre de dos mil veinticinco.

FIRMADO POR
El Secretario de Ayuntamiento de Quart de Poblet
LORENA CRISTINA ANDREU GUILLEM
11/11/2025

FIRMADO POR
La Alcaldesa del Ayuntamiento de Quart de Poblet
CRISTINA MORA LUJAN
11/11/2025

Visto el Informe de Fiscalización Previa de Requisitos Básicos con resultado favorable de la Actuación:"3.01.3. Compromiso del gasto (fase D)", Aplicación Presupuestaria 341.48900 e importe diecinueve mil novecientos noventa y ocho euros de fecha veintiuno de octubre de dos mil veinticinco

Visto el Informe-Propuesta del Sr. Concejal de Deportes informado por el Responsable de Deportes de fecha veinte de octubre de dos mil veinticinco en el que se propone la aprobación de la concesión de las subvenciones.

Emitidos los informes preceptivos, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde asistentes a la misma, **acuerda:**

UNO.-Aprobar la concesión de las subvenciones en concurrencia competitiva en concepto de colaboración en aquellos gastos inherentes al desarrollo de Deporte Escolar para el alumnado escolarizado en Primaria en los respectivos centros escolares de Quart de Poblet que estén desarrollando estas actividades, conforme al detalle siguiente:

CLUB	C.I.F.	TOTAL SUBVENCIÓN	80%	20%
APA Colegio Público La Constitución	G468*****	2.991’00 €	2.392,80 €	598,20 €
AMPA CEIP Sant Onofre	G462*****	2.824’00 €	2.259,20 €	564,80 €
AMPA Colegio Sagrado Corazón	G4687*****	1.507’00 €	1.205,60 €	301,40 €
APA Colegio Purísima Concepción	G960*****	2.232’00 €	1.785,60 €	446,40 €
AFA CEIP María Moliner	G462*****	4.526’00 €	3.620,80 €	905,20 €
AFA Molí d’Animeta	G462*****	3.897’00 €	3.117,60 €	779,40 €
APA del Colegio de San Enrique	G468*****	2.021’00 €	1.616,80 €	404,20 €
TOTALES		19.998,00 €	15.998,40 €	3.999,60 €

DOS.-La gestión de la subvención se efectuará con arreglo a las condiciones establecidas en las bases reguladoras.

TRES.-Disponer el gasto por importe de 19.998’00 € con cargo a la aplicación presupuestaria 341 48900 del Presupuesto General del Ayuntamiento de Quart de Poblet del ejercicio 2025.

CUATRO.-Publicar la presente concesión en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Quart de Poblet.

CINCO.-Notificar la concesión de las subvenciones a las entidades solicitantes.

VIII.-PROPUESTA APROBACIÓN CONCESIÓN DE PREMIOS CONCURSO DE GUIONES DE CORTOMETRAJES DENTRO DE QUARTMETRATGES 2025(2205722D).

Visto que dentro del Plan Estratégico de Subvenciones de este Ayuntamiento, Anexo II, aprobado por el Pleno el diecinueve de diciembre de 2024, en el que se incluyen dichas subvenciones.

En el Presupuesto General de 2025, figuran como subvenciones en concurrencia competitiva para Cultura (03) la siguiente:

APLICACIÓN	BENEFICIARIO	IMPORTE
334-489.00	Personas de la Comunidad Valenciana	2.000€

IV.- La base 25ª de ejecución del Presupuesto General del ejercicio 2025 establece que:

a) El régimen de subvenciones se sujetará a la Ordenanza General de Subvenciones aprobada por el Ayuntamiento en pleno el 30 de noviembre de 2004 y sus posteriores modificaciones, así con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

b)La Ordenanza General de Subvenciones establece en su artículo 4, apartado d) que los premios a personas individuales se regirán por sus propias bases.

La Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria, celebrada el veintiséis de marzo de dos mil veinticuatro aprobó las Bases del Concurso de Guiones para Cortometrajes, Festival Quartmetratges.

La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, celebrada el veintisiete de mayo de dos mil veinticinco aprobó la Convocatoria del Concurso de Guiones para Cortometrajes, dentro del Festival de Quartmetratge

Visto que se publicó el nueve de junio de dos mil veinticinco en el Boletín Oficial de la Provincia número 108 la Convocatoria

En el expediente consta documento contable "A" con número de referencia 202500031870 de fecha dieciséis de septiembre de dos mil veinticinco de importe dos mil euros.

Visto el Informe de Fiscalización Previa de Requisitos Básicos con resultado favorable de fecha veintiuno de octubre de dos mil veinticinco de la Actuación " 3.01.3. Compromiso del gasto (fase D)", apliación presupuestaria 334.48900. e importe dos mil euros.

Visto el Informe-Propuesta del Sra. Concejala de Cultura informado por el Responsable de Cultura de fecha veintiuno de octubre de dos mil veinticinco en el que se propone aprobar la Concesión del Concurso de Guiones de Cortometrajes.

Emitidos los informes preceptivos, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde asistentes a la misma, **acuerda:**

UNO.-Aprobar la concesión del concurso de guiones de cortometrajes dentro de Quartmetratges 2025 a José Luis Lázaro López, con DNI 2920*****, como ganador al mejor guión en valenciano, y a Ignacio Macho Lorenzo, con DNI 5276*****, como ganador al mejor guión en castellano; cuantificado en 1.000 euros cada uno de ellos.

DOS.-La gestión de la subvención se efectuará con arreglo a las condiciones establecidas en las bases reguladoras.

TRES.-Publicar la presente concesión en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Quart de Poblet

CUATRO.-Notificar la concesión del premio a los ganadores.

IX.-PROPUESTA APROBACIÓN CONVOCATORIA DE PREMIOS CONCURSO DE CORTOMETRAJES DENTRO DE QUARTMETRATGES 2025 (2205693N).

Visto que dentro del Plan Estratégico de Subvenciones de este Ayuntamiento, Anexo II, aprobado por el Pleno el diecinueve de diciembre de 2024, en el que se incluyen dichas subvenciones.

En el Presupuesto General de 2025, figuran como subvenciones en concurrencia competitiva para Cultura (03) la siguiente:

APLICACIÓN	BENEFICIARIO	IMPORTE
334-489.00	Personas de la Comunidad Valenciana	7.300€

La base 25ª de ejecución del Presupuesto General del ejercicio 2025 establece que:

a) El régimen de subvenciones se sujetará a la Ordenanza General de Subvenciones aprobada por el Ayuntamiento en pleno el 30 de

noviembre de 2004 y sus posteriores modificaciones, así con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

b)La Ordenanza General de Subvenciones establece en su artículo 4, apartado d) que los premios a personas individuales se regirán por sus propias bases.

La Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria, celebrada el veintiséis de marzo de dos mil veinticuatro acordó aprobar las Bases del Concurso de Cortometrajes. Festival Quartmetratges.

La Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria, celebrada el veintisiete de mayo de dos mil veinticinco aprobó la Convocatoria del Concurso de Cortometrajes, dentro del Festival de Quartmetratges.

El doce de mayo de dos mil veinticinco se publicaron las Bases en el Boletín Oficial de la Provincia número 88

El veintinueve de mayo de dos mil veinticinco se publicó en la Base de Datos Nacional de Subvenciones el extracto de la Convocatoria del Concurso de Cortometrajes

El nueve de junio de dos mil veinticinco se publicó la Convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia número 108.

Visto el Documento Contable "RC" cuyo número de referencia es 202500031880 de fecha diecisiete de septiembre de dos mil veinticinco de importe siete mil trescientos euros.

Visto el Informe de Fiscalización Previa de Requisitos Básicos con resultado favorable de fecha veintiuno de octubre de dos mil veinticinco de la Actuación: 3.01.3. Compromiso del gasto (fase D), Aplicación Presupuestaria 334.48900 de importe siete mil trescientos euros.

Visto el Informe-Propuesta de la Sra. Concejala de Cultura informado por el Responsable de Cultura de fecha veintiuno de octubre de dos mil veinticinco en el que se propone la aprobación de la Convocatoria del Concurso de Cortometrajes dentro de Quartmetratges 2025.

Emitidos los informes preceptivos, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde asistentes a la misma, **acuerda:**

UNO.-Aprobar la Convocatoria del Concurso de Cortometrajes dentro de Quartmetratges 2025 a las personas que aparecen en el informe del órgano instructor.

DOS.-La gestión de la subvención se efectuará con arreglo a las condiciones establecidas en las bases reguladoras.

TRES.-Publicar la presente concesión en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Quart de Poblet

CUATRO.-Notificar la concesión del premio a los ganadores.

X.-PROPUESTA APROBACIÓN CONCESIÓN AYUDAS AL CHEQUE EMPRENDEDOR/A AL APOYO Y FOMENTO DE LA INICIATIVA EMPRENDEDORA LOCAL 2025 (2120744D).

Visto que dentro del Plan Estratégico de Subvenciones de este Ayuntamiento, Anexo II, aprobado por el Pleno el diecinueve de diciembre de 2024, en el que se incluyen dichas subvenciones.

En el Presupuesto General de 2025, figuran las ayudas al fomento del emprendimiento local en concurrencia competitiva la siguiente:

APLICACIÓN	BENEFICIARIO	IMPORTE
433.470.00	Personas emprendedoras de Quart de Poblet	25.000 €

La base 25ª de ejecución del Presupuesto General del ejercicio 2025 establece que:

a)El régimen de subvenciones se sujetará a la Ordenanza General de Subvenciones aprobada por el Ayuntamiento en pleno el 30 de noviembre de 2004 y sus posteriores modificaciones, así con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

b)La Ordenanza General de Subvenciones establece en su artículo 5, recoge que serán subvencionables las actividades programadas que se realicen durante el año entre otras aquellas otras en las que se aprecie el interés general para la población

La Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria, celebrada el veinticinco de febrero de dos mil veinticinco aprobó las Bases y Convocatoria de Ayudas Concurrencia Competitiva " "CHEQUE EMPRENDEDOR/A DESTINADAS AL APOYO Y FOMENTO DE LA INICIATIVA EMPRENDEDORA PARA EL EJERCICIO 2025".

El cuatro de marzo de dos mil veinticinco se publicó en la Base de Datos Nacional de Subvenciones con código 818300 extracto de la Convocatoria "Cheque Emprendedor/a al Apoyo y Fomento de la Iniciativa Emprendedora Local 2025".

Visto el documento contable "A" de fecha cuatro de julio de dos mil veinticinco cuya referencia es 202500023178 de importe veinticinco mil euros.

Visto el Informe de Fiscalización Favorable de Requisitos Básicos con resultado favorable de fecha quince de octubre de dos mil veinticinco de la Actuación: 3.01.3. Compromiso del gasto(fase D), Aplicación Presupuestaria .433.47000, de importe veinticuatro mil novecientos noventa y nueve euros con noventa y cinco céntimos de euro.

Visto el Informe-Propuesta de la Sra. Concejala de Emprendimiento Local informada por el Responsable de Emprendimiento Local de fecha catorce de octubre de dos mil veinticinco en la que se propone la aprobación de la Concesión de las ayudas indicadas.

Emitidos los informes preceptivos, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde asistentes a la misma, **acuerda:**

UNO.-Conceder una subvención de 1.500.-€ a las 9 personas que han acreditado cumplir con todos los requisitos establecidos en las bases de las ayudas cheque emprendedor/a 2025.

	REGISTRO	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	CUANTÍA
1	5780	CANTERO JUAN Mª PILAR	****9611W	1.500.-€
2	10629	SANCHO OLIVARES CÉSAR	****2712L	1.500.-€
3	14096	ARSHAD HAFIZ EHTISHAM	****0723N	1.500.-€
4	14713	APARISI ESCRIHUELA ALICIA	****8389J	1.500.-€
5	14916	CIVERA ALBIÑANA DAVID	****1428A	1.500.-€
6	14674	JOLY MORALES YENEBRY YAREILIS	****5214J	1.500.-€
7	14958	BOTEY SOTO ENRIQUE	****0277J	1.500.-€
8	14911	GONZALEZ DIOGO DARIO SEBASTIAN	****6224E	1.500.-€
9	14318	PATRICIA MAHUGO ALCALÁ	****1978D	1.500.-€

DOS.-Conceder una subvención de 1.642.85.-€, a las 7 personas siguientes que han acreditado cumplir con todos los requisitos establecidos en la convocatoria y bases de las ayudas mencionadas, así como requisitos para ser beneficiario/a de la cuantía sobrante s/ apartado 5 de la convocatoria y apartado 6 de las bases reguladoras.

FIRMADO POR
El Secretario de Ayuntamiento de Quart de Poblet
LORENA CRISTINA ANDREU GUILLEM
11/11/2025

FIRMADO POR
La Alcaldesa del Ayuntamiento de Quart de Poblet
CRISTINA MORA LUJAN
11/11/2025

	REGISTRO	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	CUANTÍA
1	10564	ANDUJAR IGLESIAS FRANCISCA	****6109P	1.642,85€
2	10432	GONÇALVES ALVES MARCIO ROBERTO	****9174V	1.642,85€
3	12917	SERRANO ANTÓN MªCRISTINA	****9361N	1.642,85€
4	13288	DUBÓN GIMENO ESTEBAN	****9092N	1.642,85€
5	13741	CARLOS JASMANI MEDINA RIVEROS	****5912F	1.642,85€
6	14987	CARO OLIVER LUCIA	****6448R	1.642,85€
7	15005	VICENTE PEREZ CUERVO	****4925D	1.642,85€

TRES.-Desestimar las siguientes solicitudes, por los motivos citados.

REGISTRO	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI	OBSERVACIONES
5760	RUIZ ALARCÓN BLANCA	****4135S	Ya ha pedido la ayuda anteriormente
7161	NAVARRO CALATAYUD CRISTINA	****8780T	No cumple con periodo de constitución de autónomo.
9718	PONS CAMARENA JHON FREDY	****1281G	No cumple con periodo de constitución de autónomo.
14132	GARRIDO RUFINO ONOFRE	****8344T	No estar en situación de inactividad en el momento de darse de alta en el RETA
14495	SANCHEZ GARCIA HILDA ELISABET	****7831Y	No estar en situación de inactividad en el momento de darse de alta en el RETA

CUATRO.-Desestimar las siguientes ayudas solicitadas, por no existir crédito remanente para cumplir con el apartado 5.2 de la convocatoria

Nº	Nº REGISTRO	APELLIDOS Y NOMBRE	DNI
1	10990	CASADO PEROSANZ MARTA	****6082P
2	13728	GARCIA SANNICOLAS SONIA	****1776Z
3	14500	RUIZ ALONSO ALEJANDRA	****3274X

FIRMADO POR
El Secretario de Ayuntamiento de Quart de Poblet
LORENA CRISTINA ANDREU GUILLEM
11/11/2025

FIRMADO POR
La Alcaldesa del Ayuntamiento de Quart de Poblet
CRISTINA MORA LUJAN
11/11/2025

4	15004	CRESPO IBAÑEZ MIGUEL	****8438H
5	15000	LOPEZ NIETO MARIO	****6031F
6	14909	GONZALEZ DIOGO MAURICIO ANDRE	****4126X
7	14907	ROBLES ABAD CORA	****5505Y
8	14804	CATALAN MORENO CRISTIAN YERAY	****8511M

CINCO.-El crédito presupuestario disponible en la partida 433-47000 "Subvenciones fomento empleo emprendedores 2025", incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones, asciende a 25.000 euros, cantidad suficiente para cubrir las ayudas aprobadas a personas empadronadas en el municipio.

SEIS.-De conformidad con el apartado 12 de las bases:

<<Las ayudas reguladas en las presentes bases serán incompatibles con otras ayudas que tengan la misma finalidad, teniendo en cuenta que el importe de la subvención en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos y recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, de acuerdo con lo previsto en el art. 19.3 de la LGS.

Se podrá ser beneficiario/a de esta ayuda una sola vez. No podrá volver a solicitarse por el mismo concepto.

A estos efectos, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 14.1.d) de la LGS, y la base 8 de la presente convocatoria, una de las obligaciones de la persona beneficiaria es comunicar la obtención de otras subvenciones, ayuda, ingresos o recursos que financien la actividad subvencionada.

Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la subvención.

No podrán obtener la condición de personas beneficiarias de esta subvención, todas aquellas que incurran en alguna de las circunstancias referidas en el artículo 13 de la LGS.>>

SIETE.-Notificar a las personas beneficiarias que deben justificar la realización de la actividad subvencionada tal y como expresa el punto 13.- JUSTIFICACIÓN DE LA AYUDA de las bases, teniendo en cuenta que el no presentar la documentación justificativa de la ayuda, dará lugar al reintegro integro de la misma.

OCHO.-Dar traslado de la presente resolución a las personas interesadas y a los servicios económicos a los efectos pertinentes.

XI.-PROPUESTA APROBACIÓN CONCESIÓN PARCIAL AYUDAS DESTINADAS A LA OBTENCIÓN DE CARNETS PROFESIONALES Y OTROS 2025 (2100956W).

Aprobadas bases reguladoras y convocatoria de "AYUDAS DESTINADAS A SUFRAGAR LOS GASTOS DERIVADOS DE LA FORMACIÓN (CARNÉS

PROFESIONALES Y OTROS) PARA LA MEJORA DE LA EMPLEABILIDAD E INSERCIÓN LABORAL DE PERSONAS EMPADRONADAS EN QUART" (Expte. 2100956W), y existiendo crédito suficiente en la partida presupuestaria 241-48100 del Presupuesto General para el ejercicio de 2025, por importe de 3.000 euros, (RC 202400001803).

Vistas las siguientes solicitudes de AYUDAS PARA LA OBTENCIÓN DE CARTNET PROFESIONALES de los siguientes beneficiarios/as, (expte. 2207071C), y en cumplimiento de todos los requisitos establecidos en las bases reguladoras así como en la convocatoria para la concesión de ayudas destinadas a sufragar los gastos de la formación en carnets profesionales publicadas en el bop. núm 51de fecha 12/03/2024, así como acta de la comisión de valoración técnica.

Quedando pendiente otorgar el resto de ayudas según solicitudes que se presenten hasta la fecha 03/10/2025, s/bases, hasta agotar el presupuesto, por concurrencia competitiva.

Emitidos los informes preceptivos, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde asistentes a la misma, **acuerda:**

UNO.-Conceder, autorizar y comprometer los siguientes gastos por importe de 746 euros, en concepto de concesión de subvención para gastos de formación de las siguientes personas beneficiaras que cumplen los requisitos;

NÚM.REG.	DNI	AYUDA
7122	*****192J	95,00 €
13420	*****775B	200,00 €
14221	*****314P	90,00 €
17913	*****505G	121,00 €
17673/18205	*****251C	90,00 €
17957/18174	*****738T	75,00 €
18781	*****440F	75,00 €

DOS.-Desestimar la siguiente solicitud por no cumplir el requisito contemplado en el punto 3.1.a) de las bases, "residir y estar empadronadas en Quart de Poblet, como mínimo 6 meses a contar desde el momento de solicitud".

9031	*****543W	200,00 €

TRES.-Autorizar el anterior gasto con cargo a la aplicación presupuestaria 241-48100 del presupuesto general del ejercicio 2025, a favor de las anteriores personas interesadas.

XII.-PROPUESTA APROBACIÓN CONCESIÓN DE AYUDAS PARA EL ACCESO GRATUITO AL SERVICIO DE MATINAL AL COLE, CURSO 2025/2026(2534864W).

La Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria, celebrada el veintiocho de julio de dos mil veinticinco, aprobó las Bases de la Convocatoria de las Ayudas para el Acceso al Servicio Municipal "Matinal al Cole" para el curso académico 2025-2026.

Vista el Dictamen favorable de la Comisión Informativa de Servicios Socioculturales, en sesión ordinaria, celebrada el día veintiuno de octubre de dos mil veinticinco.

Visto el Informe-Propuesta de la Sra. Concejala de Educación informada por la Responsable de Educación de fecha dieciséis de octubre de dos mil veinticinco en el que se propone la aprobación de la Concesión de las Ayudas para el Acceso Gratuito al Servicio Matinal al Cole.

Emitidos los informes preceptivos, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde asistentes a la misma, **acuerda:**

UNO.-Aprobar la relación adjunta en el expediente de solicitudes concedidas y denegadas de las citadas ayudas.

DOS.-Notificar el presente acuerdo a los beneficiarios.

XIII.-PROPUESTA APROBACIÓN CONCESIÓN DE AYUDAS AL USO DEL VALENCIANO EN EL COMERCIO LOCAL 2025(2103608D).

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 29 de junio de 2021, aprobó las bases reguladoras de las ayudas al uso del valenciano en el comercio local; la convocatoria en régimen de concurrencia competitiva, para estas ayudas en el ejercicio del 2025, fue aprobada por la Junta de Gobierno Local, el día 25 de febrero del corriente.

El plazo de presentación de solicitudes para la obtención de estas ayudas finalizó el día 30 de junio de 2025.

Emitido informe por los servicios económicos haciendo constar la existencia de consignación en la partida 4311-489.00, por un importe de 5.000€ del presupuesto municipal vigente.

La Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria de fecha 28 de julio de 2025, concedió subvención a 6 solicitudes presentadas, que cumplían todos los requisitos, por importe de 3.305,86 euros.

FIRMADO POR
El Secretario de Ayuntamiento de Quart de Poblet
LORENA CRISTINA ANDREU GUILLEM
11/11/2025

FIRMADO POR
La Alcaldesa del Ayuntamiento de Quart de Poblet
CRISTINA MORA LUJAN
11/11/2025

Advertido error material en el Registro de Entrada, queda constancia de que una de las solicitudes presentadas en plazo, no fue admitida.

Vista el acta de evaluación del equipo técnico del área de comercio, en lo referente a la solicitud presentada para la obtención de las dichas ayudas, el informe propuesta de concesión y una vez realizada la fiscalización favorable del expediente por el área de intervención.

La Comisión Informativa de Hacienda y Recursos Generales, por unanimidad, dictamina que procede adoptar por la Junta de Gobierno Local los siguientes acuerdos:

UNO.-Conceder una ayuda por importe indicado a continuación, a la persona que ha acreditado cumplir todos los requisitos establecidos en las bases de las ayudas al comercio local para favorecer el uso del valenciano:

Nº	REGISTRE D'ENTRADA	DNI/CIF	IMPORT	OBSERVACIONS
1	**12723**	***84925D	**600,00**	
TOTAL			**600,00**	

DOS.-Notificar el acuerdo a la persona beneficiaria que ha justificado la realización de la actividad subvencionada, tal como se expresa en el punto 6.- Procedimiento de concesión de la ayuda.

TRES.-Trasladar la presente resolución al interesado y a los servicios económicos a los efectos pertinentes.

XIV.-PROPUESTA APROBACIÓN CRITERIOS Y BAREMO DEL PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN DE AYUDAS DE EMERGENCIA HABITACIONAL EN EL EJERCICIO 2025 (2185442M).

En el Presupuesto aprobado para el ejercicio 2025, existe consignación presupuestaria disponible con cargo a la partida presupuestaria número 2311-25035-48005 por un importe de 39.408,00€ (RC: 2025 0003201) en concepto de :Ayudas Vivienda, Soluciones habitacionales especial vulnerabilidad-Plan estatal acceso vivienda 2022-2025 Atenciones benéficas y asistenciales.

Visto el Documento Contable "RC" del veinticuatro de septiembre de dos mil veinticinco cuya referencia es 202500032101 de importe treinta y nueve mil cuatrocientos ocho euros.

FIRMADO POR
El Secretario de Ayuntamiento de Quart de Poblet
LORENA CRISTINA ANDREU GUILLEM
11/11/2025

FIRMADO POR
La Alcaldesa del Ayuntamiento de Quart de Poblet
CRISTINA MORA LUJAN
11/11/2025

Visto que la Comisión Informativa de Bienestar Social y Familia en sesión ordinaria, celebrada el día veintiuno de octubre de dos mil veinticinco emitió Dictamen favorable.

Emitidos los informes preceptivos, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde asistentes a la misma, **acuerda:**

UNO.-Aprobar los criterios y baremo del procedimiento de concesión de ayudas de emergencia habitacional en el ejercicio 2025, por un importe de 39.408,00 euros, en base a la Resolución de 13 de marzo de 2025, de aprobación de las bases reguladoras para la concesión de ayudas para facilitar soluciones habitacionales a personas en situación de especial vulnerabilidad, convocatoria 2025.

DOS.-Aprobar el compromiso o disposición del gasto anterior con cargo a la aplicación presupuestaria 2311-25035-48005 (RC 202500032101) del vigente Presupuesto General.

TRES.-Trasladar el presente informe al órgano colegiado para su aprobación y al órgano de Intervención para su fiscalización previa para el otorgamiento de la subvención.

XV.-PROPUESTA APROBACIÓN CONCESIÓN DE LOS PREMIOS POR EL USO DEL VALENCIANO EN COMERCIO LOCAL (2193454P).

Visto que dentro del Plan Estratégico de Subvenciones de este Ayuntamiento, Anexo II, aprobado por el Pleno el diecinueve de diciembre de 2024, incluye subvenciones destinadas a los Premios por el Uso del Valenciano en el Comercio Local.

El Ayuntamiento de Quart de Poblet aprobó por acuerdo del Pleno en sesión celebrada el día 23 de febrero de 2021, la Ordenanza General de Subvenciones, que fue publicada el 12 de mayo de 2021 en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.

En el Presupuesto General de 2025, figuran como subvenciones en concurrencia competitiva para Normalización Lingüística la siguiente:

APLICACIÓN	BENEFICIARIO	IMPORTE
3341 48900	Premios por el uso del valenciano en el comercio local	3.000 €

La base 25ª de ejecución del Presupuesto General del ejercicio 2025 establece que:

a) El régimen de subvenciones se sujetará a la Ordenanza General de Subvenciones aprobada por el Ayuntamiento en pleno el 30 de

noviembre de 2004 y sus posteriores modificaciones, así con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

b)La Ordenanza General de Subvenciones estable

Visto que la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, celebrada el veintinueve de abril de dos mil veinticinco aprobó las Bases de los Premios por el Uso del Valenciano en el Comercio Local.

En el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia número 115 de fecha dieciocho de junio de dos mil veinticinco se publicaron las Bases Generales reguladoras de los Premios al Uso del Valenciano en el Comercio Local.

La Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria, celebrada el treinta de junio de dos mil veinticinco, aprobó la Convocatoria.

Visto el Documento Contable "A" de fecha diecisiete de octubre de dos mil veinticinco cuya referencia es 202500035302 de importe tres mil euros.

Visto el Informe de Fiscalización favorable de fecha veinticuatro de octubre de dos mil veinticinco de la Actuación: 3.01.3. Compromiso del gasto (fase D), Aplicación presupuestaria 3341.48900, e importe tres mil euros.

Visto el Informe-Propuesta de la Sra. Alcaldesa informado por la Responsable de Normalización Lingüística de fecha veintitrés de octubre de dos mil veinticinco.

Emitidos los informes preceptivos, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde asistentes a la misma, **acuerda:**

UNO.-Aprobar la Concesión de los Premios por el Uso del Valenciano en el Comercio Local 2025 a las personas que aparecen en el Informe del órgano instructor.

DOS.-La gestión de la subvención se efectuará con arreglo a las condiciones establecidas en las Bases Reguladoras.

TRES.-Publicar la presente concesión en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Quart de Poblet.

CUATRO.-Notificar la concesión del premio a los ganadores.

XVI.-PROPUESTA APROBACIÓN CONCESIÓN PREMIOS PINTURA AL AIRE LIBRE DENTRO DEL FESTIVAL Q-ART 2025(2150899K).

Visto que dentro del Plan Estratégico de Subvenciones de este Ayuntamiento, Anexo II, aprobado por el Pleno el diecinueve de diciembre de 2024, en el que se incluyen dichas subvenciones.

El Ayuntamiento de Quart de Poblet aprobó la Ordenanza General de Subvenciones aprobada por acuerdo de Pleno el 30 de noviembre de 2004 y sus posteriores modificaciones por acuerdo del Pleno en sesión celebrada el día 23 de febrero de 2021, publicada el 12 de mayo de 2021 en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia.

En el Presupuesto General de 2025, figuran como subvenciones en concurrencia competitiva para Cultura (03) la siguiente:

APLICACIÓN	BENEFICIARIO	IMPORTE
334-489.00	Personas de la Comunidad Valenciana	7.000€

La base 25ª de ejecución del Presupuesto General del ejercicio 2025 establece que:

a) El régimen de subvenciones se sujetará a la Ordenanza General de Subvenciones aprobada por el Ayuntamiento en pleno el 30 de noviembre de 2004 y sus posteriores modificaciones, así con la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

b)La Ordenanza General de Subvenciones establece en su artículo 4, apartado d) que los premios a personas individuales se regirán por sus propias Bases.

La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, celebrada el veintiséis de marzo de dos mil veinticuatro, aprobó las Bases del festival Q-Art

Posteriormente, la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, celebrada el veinticinco de marzo de dos mil veinticinco, adoptó el siguiente acuerdo: Aprobación de la convocatoria del Festival Q-Art2025.

En fecha diez de abril de dos mil veinticinco se publicó la Convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia número 69.

Visto el Documento Contable "A" de fecha dieciséis de septiembre de dos mil veinticinco cuya referencia es 202500031795 de importe siete mil euros.

Visto el Informe de Fiscalización Previa de Requisitos Básicos con resultado favorable de la Actuación: 3.01.3. Compromiso del gasto (fase D),Aplicación Presupuestaria 334.48900. e importe mi novecientos euros de fecha veinticuatro de octubre de dos mil veinticinco.

Visto el Informe-Propuesta de la Sra. Concejala de Cultura informada por el Responsable de Cultura de fecha veintidós de octubre de dos mil veinticinco en el que se propone aprobar la Concesión.

Emitidos los informes preceptivos, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde asistentes a la misma, **acuerda:**

UNO.-Aprobar la concesión de premios del concurso de pintura al aire libre dentro del Festival Q-Art 2025 a:

N°	CATEGORÍA	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI/CIF	IMPORTE
1	PRIMER PREMIO	SERGIO ROCAFORT GIMÉNEZ	5388*****	700 €
2	SEGUNDO PREMIO	HÉCTOR DOLS GARCÍA	5274*****	500 €
3	TERCER PREMIO	FERNANDO CASANOVA ESCORIHUELA	7365*****	400 €
4	PREMIO JOVEN	ROSER SANCHO LORENZO	20185*****	300 €

DOS.-La gestión de la subvención se efectuará con arreglo a las condiciones establecidas en las bases reguladoras.

TRES.-Publicar la presente concesión en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento de Quart de Poblet

CUATRO.-Notificar la concesión del premio a los ganadores.

DESPACHO EXTRAORDINARIO (ASUNTOS INCLUIDOS FUERA DEL ORDEN DEL DÍA POR RAZONES DE URGENCIA)

Sometida a votación la declaración de urgencia e inclusión de este punto del orden del día, es aprobada por unanimidad de los miembros asistentes, de conformidad con el artículo 83 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

- **NORMAS Y PLAZOS APLICABLES A LAS OPERACIONES DE CIERRE DE LA CONTABILIDAD Y LA LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL DEL EJERCICIO 2025(2549866F).**

Visto el Informe-Propuesta del Sr. Concejal de Intervención informada por la Sra Interventora de fecha veintisiete de octubre de dos mil veinticinco en el que se propone la aprobación de las normas que deben ser observadas por los distintos servicios municipales sobre los que recae la gestión del ingreso y del gasto.

Emitidos los informes preceptivos, la Junta de Gobierno Local por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde asistentes a la misma, **acuerda:**

UNO.-Aprobar la aplicación de las siguientes normas y plazos a las operaciones de cierre de la contabilidad y de la liquidación del presupuesto municipal de 2025.

1. **TRAMITACIÓN DE DOCUMENTOS CONTABLES Y FISCALIZACIÓN DE GASTOS.**

   La realización del documento de **Retención de crédito (RC)** por parte de los órganos gestores deberá realizarse con fecha límite 25 de noviembre 2025.

   En los supuestos que el área de intervención deba realizar el documento RC, se establece como fecha límite para dar tarea a intervención el 25 de noviembre de 2025.

   La fiscalización de las fases de **Autorización (A)** y **Disposición del gasto (A, AD)** deberá solicitarse hasta el 12 de diciembre de 2025.

   La tarea de contabilización de **AD en contratos menores** deberán tener entrada en Intervención hasta el 2 de diciembre de 2025.

   Para facilitar su cumplimiento, los distintos centros gestores se abstendrán de realizar adquisiciones de bienes o servicios, salvo las que resulten en cumplimiento de acuerdos legalmente adoptados.

   Las fases de reconocimiento de la obligación, o tramitación conjunta de autorización, disposición y reconocimiento de la obligación (ADO) se contabilizarán aquellos siempre y cuando la resolución o acuerdo tengan fecha límite 23 de diciembre de 2025. A tal efecto, todos los departamentos deberán adoptar las medidas necesarias para que todos los actos de gestión del presupuesto adoptados por los órganos competentes queden debidamente contabilizados con cargo al presupuesto de 2025.

2. **TRAMITACIÓN DE FACTURAS.**

2.1 Presentación de facturas.

Los centros gestores y los responsables de los contratos en particular, deberán revisar todas operaciones contables vinculadas a los contratos adjudicados, a los efectos de garantizar la imputación al presupuesto.

Asimismo, adoptarán las medidas necesarias para que los contratistas presenten las facturas correspondientes a certificaciones de obras, servicios, suministros y demás prestaciones dentro del ejercicio corriente.

2.2 Conformidad de facturas.

Para la imputación de los gastos al presupuesto del ejercicio 2025, los centros gestores deberán adoptar las medidas necesarias para que las facturas estén conformadas antes del 16 de diciembre de 2025.

Se recuerda que:

Todas las facturas deberán indicar obligatoriamente en el concepto el número de operación contable asociado de retención de crédito (RC) o autorización y disposición del gasto (AD). De lo contrario, serán devueltas al proveedor para su subsanación.

Las facturas y documentos justificativos que se presenten con posterioridad a la fecha de cierre serán objeto de imputación al ejercicio siguiente, previo expediente de modificación de créditos o con cargo a créditos iniciales, según proceda, lo cual podrá ocasionar retraso en el pago.

3. APLICACIÓN PRESUPUESTARIA DE INGRESOS.

Todos los ingresos producidos hasta el 31 de diciembre de 2025, se imputarán al presupuesto una vez obtenida la información documental sobre su procedencia y destino, mediante la expedición, con dicha fecha, de los documentos contables que sean precisos para su aplicación definitiva. No se podrán imputar al ejercicio 2025 ingresos cuyos documentos tengan entrada una vez expirado el plazo indicado.

4. PAGOS A JUSTIFICAR.

La fecha límite para solicitud de pagos a justificar es la del 28 de noviembre y la justificación de todos los

FIRMADO POR
El Secretario de Ayuntamiento de Quart de Poblet
LORENA CRISTINA ANDREU GUILLEM
11/11/2025

FIRMADO POR
La Alcaldesa del Ayuntamiento de Quart de Poblet
CRISTINA MORA LUJAN
11/11/2025

pagos a justificar pendientes será la del 20 de diciembre de 2025.

Igualmente se deberán rendir cuentas de los Anticipos de Caja Fija, las cuentas que se rindan junto con los justificantes así como los extractos bancarios (desde el 1 de enero de 2025 hasta el día 12 de diciembre de 2025), deberán ser presentadas hasta el día 12 de diciembre de 2025 en el órgano de contabilidad.

DOS.-Se faculta a D.ª Cristina Mora Luján, en su calidad de AlcaldesaPresidenta para dictar las instrucciones precisas para el desarrollo y ejecución, en su caso, de las presentes normas.

TRES.-El presente acuerdo, a los efectos de su estricto cumplimiento, será objeto de comunicación a las distintas áreas gestoras del Ayuntamiento.

XVII.-RUEGOS Y PREGUNTAS

No hubieron

Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las veintiuna horas y cuarenta minutos del día al principio reseñado, la Presidencia levantó la sesión y de los acuerdos en ella adoptados se extiende la presente Acta de que yo, la Secretaria, certifico.